

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-025120
Fecha de Radicado	23 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0493
Tema	Funciones del revisor fiscal - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“Deseo saber si el Revisor Fiscal de una copropiedad está facultado para citar al Consejo de Administración de la misma cuando considere que hay méritos para ello aun cuando el Reglamento de la copropiedad no lo contemple expresamente dentro de sus funciones.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La Ley 675 de 2001 en su artículo 57 establece las funciones del Revisor Fiscal remitiéndolo a la Ley 43 de 1990, la cual dentro del artículo 8º sobre las obligaciones de los contadores públicos ordena cumplir las normas legales vigentes. Así, la Ley 1314 de 2009 en su artículo 15 ordena: *“Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”*, remitiendo por extensión al artículo 207 del Código de Comercio el cual determina en forma precisa las funciones que debe cumplir un revisor fiscal.

En conclusión, el revisor fiscal podrá convocar la asamblea de forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten (artículo 39, Ley 675 de 2001),

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



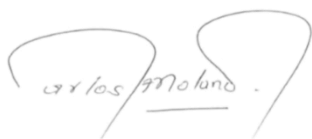
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

en cumplimiento del numeral 8 del artículo 207 citado. Con todo y en atención a la función asignada en el numeral 2 de la norma anterior, podría solicitar la reunión del Consejo de Administración para entregar el informe que considera es importante, en razón a su valor agregado esperado y por lo señalado en el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 respecto de la responsabilidad de los administradores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20